



PROYECTO DE LEY

PROFESIONALIZACIÓN ENTRENADORES DEPORTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Nuestra legislación ha sido insuficiente y muchas veces discriminatoria en cuanto a las normas que regulan la actividad deportiva, así por ejemplo el artículo 152 bis A, del Código del Trabajo solo reconoce y regula, bajo subordinación y dependencia a quienes se dedican a la Práctica del Fútbol profesional y sus actividades conexas. Por esta razón, jugadores profesionales de básquetbol que a través de su Asociación Gremial (ASOJUB) con el apoyo del diputado Marcos Ilabaca presentaron un proyecto que el 1 de abril del presente año fue aprobado por la Cámara de Diputados y Diputadas (Boletín: 12902-29). Este proyecto, amplía el ámbito de aplicación del artículo 152 bis A del Código del Trabajo, que especifica que las regulaciones del contrato de trabajo de deportistas profesionales se aplican solo a aquellos que practican el fútbol, a los jugadores de básquetbol profesional, o de otras disciplinas deportivas similares, sin que dicha enumeración sea taxativa.

Diversos grupos o asociaciones deportivas, preocupadas por esta insuficiente legislación han solicitado la profesionalización de diversas actividades, y dentro de estas tenemos a los entrenadores deportivos, que, dada su relevancia como preparadores y muchas veces mentores de los deportistas, merecen la profesionalización de su noble tarea.



El objetivo es promover el desarrollo y protección de las actividades que nos son comunes en la profesión u oficio como las entrenadoras y entrenadores deportivos de Chile, en todos sus niveles y sin ningún tipo de discriminación. Además de la promoción, desarrollo y fomento de las competencias profesionales de todos sus miembros, y la representación legal en aspectos laborales, con el fin de generar mejores condiciones de desarrollo.

Hoy en nuestro país, y a modo de ejemplo, no existe la carrera de Entrenador(a) de básquetbol y en el sector en el que se desarrollan existe mucha informalidad laboral. Como antecedente se puede mencionar que más del 70% de sus colegas no cuentan con contrato de trabajo, lo que conlleva a no tener seguros sociales ni de salud.¹

En la situación de pandemia que hoy vivimos, más del 80% de los entrenadores(as) están sin ningún tipo de ingresos, ya que en una situación normal ellos trabajan en diferentes talleres, clubes, asociaciones, municipalidades o centros deportivos, y hoy sus vinculaciones laborales han sido suspendidas indefinidamente.

Su situación es evidentemente relevante en el desarrollo del deporte en Chile y, a pesar de existir una Ley del deporte, no se han generado acciones legales para definir derechamente la actividad como profesión -ya que no hay ni condiciones ni un desarrollo educativo formal- ni tampoco para formalizar su actividad laboral. Estas debilidades de hoy, nos dan la oportunidad de generar un proyecto que nos permita formalizar la actividad bajo diferentes lineamientos.

La situación país que estamos viviendo, tanto sanitaria-social como política, es una oportunidad para cambiar diferentes prácticas inadecuadas que han sido normalizadas con el tiempo y que sin lugar a dudas hoy deben modificarse. Evitando así que continúen las evidentes diferencias que existen entre el Fútbol profesional y todas las otras actividades deportivas, y para cumplir de forma efectiva con el Principio de Igualdad ante la Ley, sin exclusiones ni discriminaciones, como actualmente se manifiestan.

¹ Información proporcionada por la Asociación Gremial Nacional de Entrenadores de Básquetbol de Chile (AGEB).



II. IDEA MATRIZ

Con el objeto de generar una mejor normativa, que permita profesionalizar la actividad deportiva respecto a los entrenadores, es que la *propuesta legislativa* pretende, extender la aplicación de la figura del contrato de deportistas profesionales a los entrenadores deportivos, incorporando en el capítulo VI del Código del Trabajo, específicamente en el art. 152 bis A del Código del Trabajo, un inciso segundo que incorpore expresamente a los entrenadores deportivos en esta regulación, además de incorporar una nueva definición de “Entrenador Deportivo” a las ya estipuladas en el Artículo 152 Bis B, todo con el objeto de superar las manifiestas discriminaciones existentes en la norma vigente, así como también, regular su actividad laboral.

En consideración a lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados firmantes venimos en preponer el siguiente:

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO. – Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo:

1.- En el artículo 152 bis A, incorpórese el siguiente inciso segundo:

“Además, regula la relación de trabajo entre los trabajadores que se dedican al entrenamiento profesional de deportistas con su empleador. “



2.- Agréguese una nueva letra b) en el artículo 152 bis, pasando la letra b) actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Entrenador deportivo, es el técnico o profesional idóneo que interviene en el proceso de formación por el que atraviesan los deportistas, dirigen técnica y pedagógicamente el proceso de preparación y competencia de los atletas o los equipos, toman decisiones, y preparan física, táctica y psicológicamente, ayudando a conseguir el más alto nivel de su rendimiento y desarrollando todo su talento.

Marcelo Díaz

Diputado de la República

Marisela Santibáñez

Diputada de la República

Sebastián Keitel

Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN KEITEL B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL ASCENCIO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERÍA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

